

# EL JUSTO TITULO EN LA CONQUISTA DE AMERICA

MARCO GERARDO MONROY  
(Colegial)

— I —

## Introducción al problema

El problema que nos planteamos tiene su marco en la historia. Esto lo sitúa en un plano relativamente cercano si se tiene en cuenta que como lo anota Jacques Madaulle "el campo de la historia que abarca como máximo 7.000 años, es increíblemente reducido si se lo compara con la duración de la especie humana que cuenta por lo menos 500.000 años y que según los cálculos de Eddington tendría aún promesa de vida de dos millones de años". (1) Esta observación nos hace caer en cuenta que la historia no es sino una pequeña etapa en la vida de la humanidad.

El problema que nos agita hace su aparición al producirse el Descubrimiento de América. Está ubicado en la Edad Moderna, siguiendo la tradicional división de la historia. Decimos tradicional, porque hoy la tendencia es a estudiar la historia por generaciones, por civilizaciones, por hitos, por momentos estelares. Así vemos que Toynbee en los últimos volúmenes de su Estudio divide la humanidad en los tres "tiempos de angustias" a saber: "el que desgarró al mundo chino en la época de los Reinos Combatientes y el que concluye en el establecimiento del Imperio de los Han; el que, desde el año 431 al 31 de nuestra era desgarró el mundo histórico helénico y concluyó en el establecimiento del Imperio Romano; y por fin el que desgarró al mundo occidental desde el comienzo de las guerras de Italia, en 1494 y con respecto al cual no podemos saber todavía si concluirá o no en el establecimiento de un estado universal, que cubrirá entonces toda la extensión del mundo habitable". Id. Sea cual fuere la opinión que tengamos de la división de la historia, el problema tiene como fondo una época de invenciones, tales como la brújula, la imprenta, el papel y la pólvora. Es la época del Renacimiento, nueva visión del mundo y las ideas. Epoca de los grandes descubrimientos que di-

vidieron el predominio del mundo de entonces entre las Coronas de España y Portugal. Los Lusitanos bajo la égida de Enrique el Navegante hicieron posible las hazañas de Bartolomé Díaz, Vasco de Gama y otros ilustres navegantes. Por su parte Castilla se sentía orgullosa de la gesta de Colón. Epoca de las grandes Monarquías absolutas y del imperio de la famosa teoría del poder divino de los reyes. Epoca de la teoría de las dos espadas, división del poder entre el Emperador y el Pontífice. Epoca, en fin, de aventuras increíbles, de valor a toda prueba, de gloria, de afán de poderío y de fascinación por lo desconocido. En la época en que las Coronas de España y Portugal se lanzan a buscar la "terra ignota" y a surcar "la mare tenebra" y en que aparecen en escena hombres como Colón, Magallanes, Américo Vespucio y muchos otros. Ahora bien, es un hecho histórico que se produjo el descubrimiento de América. Pero nos preguntamos: ¿Cuál fue la causa de que España viniera a América? ¿Qué título ostentaba para tan magna empresa? ¿Qué razones jurídicas alegaba para entrar en posesión de los nuevos dominios? Para responder estos interrogantes se escriben estas líneas. El momento histórico según vimos es único: ocaso de la oscura Edad Media y amanecer de una Era que comienza con el nacimiento de un Nuevo Continente y siguiendo la ley del progreso, quiere penetrar los planetas buscando como entonces tierras desconocidas.

— II —

### Estudio del Justo Título en Francisco de Vitoria

Francisco de Vitoria (1480-1546), teólogo y jurista de la célebre Escuela Española del siglo XVI, estudió el problema que nos ocupa en sus famosas "XII reelecciones Theologicae". Divide el tema en dos aspectos: lo referente a si los indios eran verdaderos dueños de sus tierras y lo que atañe al título con que los españoles entraron en posesión de las nuevas tierras. Divide los títulos en legítimos y no legítimos. El método de Vitoria era el de usanza en su época: el tema lo aborda en cuestiones, preguntas, respuestas, distinguiendo y una cantidad asombrosa de argumentos generalmente basados en la Patrística y en la Biblia. Asombra la profundidad con que trata los temas y sus conclusiones son de suma importancia para el problema que analizamos.

A) ¿Los indios eran verdaderos dueños de sus tierras? Vitoria dice que hay dos opiniones. La una sostiene la negativa fundándose en que los siervos nada poseen, en que el título de dominio es la gracia, en que los indios se hallaban en pecado mortal y en que eran infieles. Vitoria afirma que los indios son dueños de sus tierras tanto en lo público como en lo privado. Refuta la opinión contraria basado en razones bíblicas y asevera que el pecado mortal ni la infidelidad impiden que los indios sean tan dueños en lo público y en lo privado de sus tierras.

B) **Título de España.**—Vitoria divide este aspecto en dos secciones: los títulos no legítimos y los títulos legítimos por los cuales España vino a América.

**Títulos no legítimos.**—1º) El emperador es señor del mundo y en consecuencia de los indios bárbaros. Vitoria basado en la libertad del hombre refuta este título y dice que "el emperador, aunque fuese amo del mundo, no podría por ello ocupar las provincias de los bárbaros, instituir nuevos señores, deponer a los antiguos e imponer tributos".

2º) Autoridad del Sumo Pontífice. Teoría de Hostiense, de Agustín de Ancona. Vitoria responde diciendo que "el Papa no es señor de todo el orbe, hablando de dominio y potestad civil en sentido propio". Además asevera que "El Sumo Pontífice, aunque tuviese potestad secular sobre el mundo, no podría transmitirla a los príncipes seculares". Fija la órbita de acción del Papa diciendo: "El Papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales, esto es, en lo que sea necesario para administrar las cosas espirituales". Concluye en su disertación afirmando que el Papa no tiene potestad temporal alguna sobre los indios bárbaros ni sobre los otros infieles.

3º) Derecho de descubrimiento. No vale —según Vitoria— pues los bárbaros eran antes de venir los españoles dueños de sus territorios.

4º) Los bárbaros no quieren recibir la fe de Cristo, no obstante habérselo propuesto y habérseles exhortado para que la reciban, de lo cual se infiere que por este motivo es legítima la ocupación de sus tierras. Vitoria demuestra que los bárbaros no cometían pecado de infidelidad antes de tener noticia de la fe de Cristo. Además —argumenta— los bárbaros no están obligados a creer en la fe de Cristo al primer anuncio que se les haga.

5º) La ocupación se justifica por los pecados de los bárbaros.

6º) Se basa en la elección voluntaria hecha por los indios.

7º) Dice que los nuevos dominios son una donación especial de Dios, como castigo a los abominables pecados de los bárbaros.

### Títulos Legítimos

1º) El de sociedad natural y comunicación. Los españoles tienen derecho a viajar, a comerciar con los indios e inclusive a usar la guerra en caso contrario.

2º) Propagación de la religión cristiana. Los cristianos tienen derecho a predicar su religión y el Papa puede encomendar esta misión a los españoles. Dice que inclusive se justifica la guerra en caso de oposición a la prédica de la religión.

3º) Si alguno de los bárbaros se convierte al cristianismo y sus príncipes quieren por la fuerza y el miedo volverlos a la idolatría, los españoles pueden, en tal caso, si no existe otro medio, declarar la guerra y obligar a los bárbaros a que desistan de semejante injuria, utilizar todos los derechos de la guerra contra los pertinaces y, si lo exigen las circunstancias, destituir a los señores, como en las demás guerras justas.

4º) Si una gran parte de los bárbaros se ha convertido a Cristo, ya sea por las buenas, ya por las malas, esto es, por amenazas o terrores,

o de cualquier otro modo injusto, el Papa puede, habiendo causa razonable y pídaselo ellos o no, darles un príncipe cristiano, arrancándolos a sus anteriores señores feudales.

5º) Título fundado en la tiranía de los señores de los bárbaros o en el carácter inhumano de leyes que entre ellos imperen en daño de los inocentes, como son las que ordenan sacrificios de hombres inocentes o permiten la matanza de hombres exentos de culpa para comer sus carnes; opina Vitoria que los españoles pueden defender a los que los indios martiricen sin justa causa.

6º) Verdadera y voluntaria elección por parte de los indios.

7º) Razones de amistad y alianza.

8º) Estos bárbaros (dice Vitoria —aunque, como antes dijimos, no sean del todo amentes, distan sin embargo, muy poco de los amentes, lo que demuestra que no son aptos para formar o administrar una república legítima en las formas humanas y civiles. (1 A)

### — III —

#### Títulos invocados en la Doctrina

Los títulos invocados por la doctrina para justificar la venida de los españoles a América son numerosos. Solórzano Pereira (1 B) hace en su obra un resumen de todos los títulos que pueden resumirse según él a tres: Hallazgo o derecho de descubrimiento en cuanto a las tierras despobladas; tutela sobre los indios primitivos o de costumbres depravadas; autoridad universal del emperador. “Alvaro Gómez Hurtado en su estudio sociológico la Revolución en América (1 C) encuentra en último análisis que el justo título se halla en la misión por parte de España de ‘ampliar el ámbito de la cristiandad’”.

Se alegan por los autores igualmente otros títulos: razones de seguridad —de explotación comercial— sumisión voluntaria de las tribus —compra de derechos— tiranía de los caciques— prescripción etc. (1 D). El título más comunmente invocado es el de que España buscaba la prédica de la Fe Católica. Vitoria como vimos en resumen halla el justo título en la tutela de los indios por creerlos inferiores y en razones de expansión cristiana.

### — IV —

#### Una distinción necesaria

Creemos que para analizar a fondo el problema que nos inquieta, es necesario hacer una distinción traída del derecho civil y es la diferencia entre título y modo. Sin detenernos en la discutida noción de título y sus delineamientos con el modo, podemos aceptar la teoría que sostiene que el título es la causa mediata de la adquisición

de un derecho y modo la causa inmediata de tal adquisición. El doctor Alfredo Vásquez Carrizosa (1 E) clasifica los modos de adquirir el territorio en originarios y derivados ;entre los primeros coloca la ocupación y la accesión y entre los segundos la cesión, la conquista y la prescripción. Solamente anotamos que la prescripción no es un modo derivado como lo sostiene el autor anterior sino es originario pues no deriva su fuerza sino de la ley. En cuanto al modo por el cual España adquirió el territorio de América opinamos que fue la ocupación.

Al estudiar la ocupación se hallan enfrentadas dos tesis; la tesis de la posesión simbólica o como la llaman algunos autores de la “ocupación por primer descubrimiento”. Esta tesis afirma que la posesión la tiene el que primero llega al territorio y que generalmente es después refrendada por títulos reales o pontificios. En contra de esta tesis Hispánica está la que cree sólo en el poder de los actos materiales para constituir la verdadera posesión efectiva. De estas dos teorías creemos que España adquirió el territorio de América por la ocupación por primer descubrimiento refrendada por títulos pontificios. Este sería el modo; ¿pero cuál fue el título? ¿Cuál fue la causa jurídica de que España viniera a América? Nosotros opinamos que el título justo de la conquista de América reside en las Bulas citadas por Alejandro VI en la célebre disputa entre las Coronas de España y Portugal.

### — V —

#### Análisis de las Bulas Pontificias

Antes de entrar en el estudio de estos documentos pontificios, es bueno recordar que las leyes de las Partidas (Ley 9ª Tit. 1º Part. 2ª) establecía como maneras de adquirir el dominio las siguientes: la herencia— la elección voluntaria — matrimonio con heredera de reino — otorgamiento del Papa o del Emperador. Esta cuarta manera de adquirir el dominio creemos que es el título en la conquista de América.

A) Génesis.—La era que nos ocupa es de descubrimientos. América es un Continente joven. Es como anota Keyserling “El Continente del tercer día de la Creación”. Además la conquista española tiene fines trascendentes ,es planificada al decir de Alvaro Gómez H. en la obra citada. Pero para que se produjera el descubrimiento de América fue necesaria una serie de descubrimientos y una cadena larga y gloriosa de hazañas heroicas.

Portugal había realizado los descubrimientos de las islas de Madera en 1419, las Azores en 1431 y Cabo Boyador en 1432. En 1456 fueron descubiertas las islas de Cabo Verde y en 1471 se pasó la línea del Ecuador. España con los cuatro descubrimientos de Colón inicia su gesta: En 1492 Guanahani, Cuba y Haití. En 1493 Dominica, Guadalupe, Puerto Rico y Jamaica. En 1498 Trinidad y en 1502 Martinica

y a Guanaja y reconoció el Continente desde Honduras hasta el golfo del Darién.

Bien decía P. Acosta que: "Se han topado por Oriente y Poniente, haciendo círculo perfecto del Universo las dos Coronas de Portugal y Castilla hasta juntar sus descubrimientos, que cierto es cosa de consideración que por el Oriente hayan los unos Illegado hasta la China y Japón y por el Poniente los otros a las Filipinas, que están vecinas y casi pegadas con la China". (3)

B) **Antecedentes.** Podemos destacar que la rivalidad entre España y Portugal casi siempre subía al Trono Pontificio en busca de solución. En esa época el Papa y el Emperador eran los señores o domini del mundo. Por eso las decisiones de los Pontífices revestían especiales caracteres de obligatoriedad. Respecto a estos antecedentes nos dice Menéndez Pidal: 'Antes de las Bulas de Alejandro VI había habido ya otras bulas como las del Papa Eugenio IV cediendo en 1436 y 1437 a Don Duarte de Portugal y a sus sucesores todas las tierras que conquistasen en Africa, con la única salvedad de que no perteneciesen a príncipe cristiano'. (4)

También había otra bula a solicitud del Infante Enrique dictada por el Papa Martín V el 8 de enero de 1454 en la cual declaraba como propiedad de los portugueses desde el Cabo Boyador hasta la India Oriental inclusive; esta gracia fue confirmada por Nicolás V en 1455 y Sixto IV el 21 de junio de 1481.

A pesar de existir el Tratado de 1479 entre Alfonso V de Portugal y los Reyes Católicos, Don Juan II solicitó en 1484 nueva decisión pontificia. Recordemos que el señorío portugués sobre Guinea descansaba en una serie de descubrimientos y estaba reforzado por las Bulas Pontificias que concedían al Rey de Portugal todo lo que había sido descubierto al Sur del Cabo Boyador, hacia Guinea y las Costas del Sur. Y como España por el Tratado de 1480 había concedido a Portugal todas las islas descubiertas y las que se descubriesen hacia el Sur de las Canarias en la región de Guinea y nos dice Eduard Gaylord Bourne que "era evidente que a no ser que se pactara otro convenio tendría que surgir un choque entre los Soberanos de España y Portugal con motivo de esas islas". (5)

Por todo lo anterior y por otros problemas que veremos, se solicitó la intervención pontificia. Es de anotar que generalmente no se cita sino la Bula "Inter Caetera" dictada por Alejandro VI, el 2 de mayo de 1493 pero es lo cierto que hay otra Bula no menos importante como veremos que se llama "Eximie Devotionis" dictada el 4 de mayo de 1493 por el mismo Pontífice. Pero nos preguntamos: Qué fue lo que solucionaron las Bulas? Qué problemas de interpretación surgieron? Cuál es el alcance de ellas? A todas estas preguntas busca responder este trabajo. No analizaremos la discutida personalidad de Alejandro VI, el autor de los célebres documentos. Sólo es de anotar de que fue Papa de 1492 a 1503. No nos adentramos en su vida privada sobre la cual se ha escrito mucho, ni sobre las influencias ejercidas por su hijo César Borgia.

C) **Contenido de las Bulas.**—A pesar de que las relaciones entre España y Portugal se regían al momento del descubrimiento por el Tratado de Toledo, el Papa Borgia dictó su primera bula; esta bula al decir del historiador Miramón: "daba, concedía y asignaba perpetuamente todas las tierras firmes halladas y que se hallasen, descubiertas y que se descubriesen hacia el Occidente y Medio día". (6)

Nos dice López de Velasco al respecto: "Como los portugueses habían venido interesándose por las comarcas africanas y por el camino oriental de las Indias, se creyó en un principio suficiente salvar en la demarcación estas cosas para Portugal y ceder a Castilla lo que quedase a más de 100 leguas al Poniente de las Islas del Cabo Verde. Pero bien pronto los portugueses pidieron que la línea de demarcación fuese más occidental, partiendo por la mitad la extensión del mar que los separaba de las tierras descubiertas por Colón, cuya extensión se estimaba en unas 700 leguas y en el Tratado de Tordesillas que quedó asentado año de mil y cuatrocientos noventa y cuatro, en 7 de junio que dicha línea y meridiano distase 370 leguas al Occidente de las Islas del Cabo Verde". (7)

Como la Bula Inter Caetera suscitó desconfianza a los lusitanos vino la segunda Bula de 4 de mayo de 1493 "Eximie Devotionis". El mérito de esta segunda bula está como lo dice Gunther "en que por primera vez se hace una partición política en base de una línea geográfica". (8)

En síntesis las Bulas reconocieron los derechos existentes de Portugal y establecieron los de España, trazando una línea imaginaria de norte a sur, 100 leguas al Oeste de las Islas Azores y de las del Cabo Verde. Al este de esa línea conservaría Portugal los derechos que ya le estaban atribuidos y al sur y al oeste de ella tendría la Corona de España los mismos derechos exclusivos de exploración, comercio y colonización sobre todas las tierras que fueran descubiertas y que no estuviesen ocupadas por algún príncipe cristiano.

Extractamos algunos apartes de dichas Bulas por ser muy poco conocidas. "Motu proprio non ad vestram, vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate et ex certa scientia ac de apostolicae potestatis plenitudine, omnes insulas et terras firmas inventas et inveniendas detectas et detegendas, versus occidentem et meridiem (Es decir todas las tierras firmes e islas que fueren halladas y que se hallasen, descubiertas y que se descubriesen hacia el Occidente tirando una línea de un polo a otro, a 100 leguas al Oeste de las Azores). auctoritate omnipotentis Dei, nobis in beato Petro concessa, ac vicariatus Jesu Christi qua fungimur in terris, cum omnibus illarum dominiis civitatibus etc Et vobis heredibusque et successoribus Castellae et legionis regibus in perpetuum tenore praesentium donamus, concedimus, assignamus (subrayamos nosotros) vosque et haeredes ac sucesores praefectos illorum dominos, cum plena, libera et omnimoda potestate, auctoritate et jurisdictione facimus, constituimus et deputamus". Sólo exceptúa el Papa lo que otro Príncipe Cristiano haya ocupado antes del año de 1493. Prosigue así: "Ac quibuscumque, personis cuyscumque dignitatis, etiam imperialis et regalis, status, gradus, ordinis, vel conditio-

nis, sub excommunicationis latae sententiae paenam, quam eo ipso, si contra fecerint, incurrant, districtius inhibemus ne ad insulas et terras firmas inventas, et inveniendas, detectas et detegendas versus occidentem et meridiem... pro mercibus habendis, vel quabis alia de causa, accedere praesumant absque vestra, ac heredum et successorum vestrorum praedictorum licentia speciali etc Datum Romae apud S Petrum Anno 1493 IV Nonas Maii Pontific nostri anno primo". (9)

Después de muchas controversias y discusiones acerca del alcance de las Bulas se firmó el Tratado de Tordesillas el 7 de julio de 1494. Por medio de este tratado Portugal consiguió que se desalojara la línea divisoria de la Bula a 370 leguas al Oeste.

D) Interpretación de las Bulas.—Debido a las discusiones y a las diversas opiniones que se tejían sobre los documentos pontificios los Reyes Católicos según Juan Manzano "solicitaron del Cosmógrafo Mosén Jaime Ferrer una interpretación de lo concertado". (10)

La situación existente en relación con la época y con las Bulas y los problemas que surgieron nos los describe Gonzalo Menéndez Pidal, por lo cual nos atenemos a su explicación: "La línea de demarcación base, la de Alejandro VI, hace donación a los reyes de Castilla y a sus sucesores de las tierras por descubrir al otro lado del dicho meridiano, con tal que hasta el día de navidad del año 92 no estuviesen en posesión de otro príncipe cristiano. Los portugueses, antes de dicha fecha, no señoreaban tierras ningunas del nuevo mundo, pero, lo que no se creyó en un principio, las líneas Alejandrinas y de Tordesillas comprendían ambas en menor o mayor extensión tierras del Brasil, los portugueses llegaron a él. Y como efectivamente no había medios ciertos de establecer longitudes geográficas y en estas cuestiones era posible discrepar grandemente, para los portugueses fue de suma importancia el extender lo más posible la zona que le concedían los Tratados; como es natural en las dudas fueron partidarios de la opinión que más le pudiera favorecer". (11) Así pues, había controversia sobre longitudes geográficas debido a que los intereses de las dos Coronas estaban de por medio. Para acabar con estas divergencias nos dice López de Velasco "los reyes de Castilla y Portugal nombraron Comisarios, diputados y juristas y cosmógrafos de ambas partes, año de veinticuatro (1524) para determinar este negocio... y debatido sobre ello más de dos meses no se pudieron concordar". (12)

El quid del asunto radicaba en saber cuál debía ser el punto de partida para la medición de las 370 leguas concertadas en el Tratado de Tordesillas. Para acabar con estas dificultades se dieron las soluciones que a continuación veremos.

E) Soluciones Técnicas: Ferrer y Velasco.—Menéndez Pidal nos dice que al establecer la Bula Alejandrina "que diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de las Azores y Cabo Verde 100 leguas" parece "decir que de cualquiera de ellas ha de estar alejada las 100 leguas y por lo tanto, habría que hacer la medición partiendo de la más occidental de estas islas. Pero siempre quedaba por diluci-

dar lo principal: cómo se fijaba geográficamente la medida de las 100 a 370 leguas". Jaime Ferrer había sido encargado de dar una fórmula práctica para fijar un punto geográfico situado a 370 leguas al Oeste de las Islas del Cabo Verde. El punto así hallado serviría de origen al meridiano de la demarcación hispano-portuguesa. El método que propuso consistía naturalmente no en una estima del camino navegado, ni en una determinación astronómica que en aquel tiempo habría de basarse en la observación de un eclipse lunar, cosa posible sólo en contadas ocasiones, sino en la solución de un triángulo del cual se conocía un cateto y el ángulo opuesto, con lo que se determinaba el otro cateto. Esto se había de hacer en la práctica del modo siguiente: partiendo de las islas de Cabo Verde se navegaría con rumbo Oeste 1/4 Noroeste hasta que la elevación del polo fuese de  $18^{\circ} \frac{1}{3}$ ; desde allí se navegaría rumbo Sur hasta quedar a la altura de  $15^{\circ}$  Norte, es decir, se recorrían  $3^{\circ} \frac{1}{3}$  del meridiano y se venía a quedar en el paralelo de Cabo Verde y en el punto que se pedía que según Ferrer estaba a 370 leguas del lugar de la partida. El rumbo de la primera navegación daba el ángulo opuesto al cateto que se navegaba después y cuya dimensión la fijaban las latitudes, que como sabemos, se estimaban con bastante fijeza. Pero es el caso que el cateto problema, es decir, las 370 leguas que habían de separar Cabo Verde del punto determinado estaba formado por un arco de círculo menor (arco de un paralelo, no del Ecuador); el Rumbo Oeste, 1/4 Noroeste, no era tampoco un círculo máximo y todo ello complicaba seriamente la exactitud del problema". (13)

Como vemos la solución Ferrer traía sus ventajas pero también presentaba sus desventajas. López de Velasco estudió también el caso, dio unas Instrucciones que sería prolijo transcribir y construyó una serie de aparatos e inclusive hizo observaciones en eclipses. En el año de 1570 no había todavía solución satisfactoria a la línea de Tordesillas, si bien se habían dado infinidad de hipótesis.

Los portugueses según López de Velasco "ponían las cosas de modo que la línea de demarcación viene a caer... 175 leguas más al Occidente del Cabo de Hornos, por donde la echan los castellanos, y aún viene a quedar en su demarcación toda la boca del Río Orellana y el Marañón y provincias y boca del río de la Plata y la ciudad de la Asumpción y todo el golfo de Bretones e islas de los Bacalaos que es todo de la demarcación de Castilla".

Los portugueses creían que las tierras del Río de la Plata y de los Bacalaos se hallaban en un mismo meridiano. Se discutía también en el meridiano opuesto la cuestión del Maluco. Esta línea no se había considerado y por eso en 1524 se reunieron delegados de Castilla y Portugal en la Rivera de Acaya, pero no convinieron nada. En vista de lo cual en 1526 según Velasco —el Emperador Don Carlos y Doña Juana empeñaron y vendieron con pacto de retrovendo perpetuo... todo el derecho y propiedad que como Reyes de Castilla tienen al Maluco.

Se discutía también en 1570 por donde pasaría la línea de Maluco, pues los portugueses decían que por Gildo; los castellanos que por el golfo de Bengala y Velasco la identificaba con el meridiano de Malaca.

Otro problema que se presentaba era en relación con las Filipinas pues según los portugueses quedaba fuera de la demarcación española.

Además nos dice Menéndez Pidal: "Había compromisos firmes con los portugueses de no extender por allí los dominios de Castilla y sin embargo el archipiélago filipino fue colonizado y poblado para castellanos y hoy habla español. No se pudo solucionar este punto pues el meridiano americano era conocido y el antimeridiano era impreciso. Felipe II había comisionado al cosmógrafo valenciano Jaime Juan para que con aparatos construídos por Herrera, determinase principalmente longitudes de los nuevos dominios filipinos. Este cosmógrafo llegó a las Filipinas en 1586 pero murió sin llevar a cabo sus propósitos y por tanto siguió sin determinar si las Filipinas estaban o no dentro del meridiano español". (15)

F) Resumen.—Podemos sintetizar lo dicho expresando lo siguiente: Las Bulas reconocieron los derechos de las dos coronas trazando línea de Norte a Sur, 100 leguas al oeste de las Azores y del Cabo Verde. Por medio del tratado de Tordesillas se corrió 370 leguas más al Oeste esta línea. Es decir, como los portugueses se interesaban por comarcas africanas, pidieron que la línea de demarcación fuese más occidental que las de las Bulas, partiendo por mitad la extensión que mediaba de las tierras descubiertas por Colón, cuya extensión se decía que era de 700 leguas. En cuanto a sí la línea tocaba o no al Brasil nos dice Miramón: "El meridiano de Tordesillas pasaba más o menos por la Boca del Río Amazonas y los portugueses comenzaron a desarrollar colonización en las costas del Brasil.

Por largas décadas que casi completaron dos centurias, continuó esta situación: Portugal avanzaba audaz y segura en su ocupación. A los argumentos de índole jurídica con que España pretendía defender sus derechos, respondía con la tesis especiosa de que su territorio llegaba hasta donde se extendía el imperio de sus autoridades". (16) Los portugueses en base a la línea de Tordesillas empezaron a colonizar las costas del Brasil. Posteriormente continuaron las colonizaciones, por cuya causa surgió en el Brasil la teoría del *Uti possidetis de Facto*, o posesión según colonización, en contraposición a la tesis colombiana del *Uti possidetis juris* de 1810 o posesión de acuerdo con títulos jurídicos de demarcación existentes en esa época.

Había dificultad en fijar las 100 y las 370 leguas. Se presentó la solución de Ferrer que buscaba un cateto en un triángulo del cual se conocía un cateto y el ángulo opuesto; vimos también los intentos de Velasco por solucionar el problema y que al fin no se solucionó este.

Analizaremos en seguida las teorías sobre las Bulas procurando resumirlas.

— VI —

### Teorías Jurídicas sobre el alcance de las Bulas Alejandrinas

La controversia surge principalmente en torno a saber el derecho del Papa Alejandro VI a disponer de las nuevas tierras descubiertas y

también a averiguar cuál es la naturaleza jurídica de estos documentos pontificios.

—1— Teoría de Luis Weckmann.—Se encuentra expuesta en su libro "Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papa Medioeval". Es una teoría nueva, fruto de una interesante investigación científica que plantea interrogantes en cuanto a la validez de las teorías aceptadas ordinariamente. Weckmann llama esta teoría **DOCTRINA OMNI-INSULAR**. Ya sobre esta teoría habían tratado historiadores como Doelinger, Hergenroether, Zinkeisen, Chalandon y Laehr. Es de advertir de que esta teoría no es unánimemente aceptada. Tiene sus impugnadores que sostienen que la Donación de Constantino sólo existe en las febriles mentes de teólogos medioevales. Nosotros somos seguidores de Weckmann y por tanto creemos que tal donación existió históricamente.

a) Origen.—El origen de esta teoría está en las siguientes Bulas: Bula "Cum universae insulae" de Urbano II el 3 de junio de 1091 dirigida al Abate del Monasterio de San Bartolomé de Lipari y en que le hace donación de las islas del Lipari basado el Pontífice en la donación de Constantino. Bula "cum omnes insulae" de Urbano II de 28 de junio de 1091 con igual tema, dirigida a Daimberto, Obispo de Pisa haciéndole donación de islas, parece que de Córcega. Tal vez en 1155 Adriano IV expresa esta teoría en la Bula *Laudabiliter* dirigida a Enrique II de Inglaterra haciendo donación de Irlanda.

b) Su Fundamento.—Dice Weckmann y en general los autores que se han dedicado a tratar este tema que Urbano II funda su pretensión la Donación del Emperador Constantino. Esta donación consistió en regalar al Pontificado todas las islas que estuvieran en el imperio romano para ayuda del mantenimiento del culto. La razón según se dice que fue debido a que Constantino fue curado de la lepra por el Papa Silvestre.

Al respecto no hay unanimidad. Autores como Radin dicen que las islas no están comprendidas en el texto mismo de la donación. Otros dicen que la donación no existió. Pero es lo cierto que las dos primeras bulas existieron y se encuentran los originales, solo se duda de la Bula *Laudabiliter* y si estos documentos se refieren a la Donación es porque ésta existió. Además existe el texto mismo de la Donación.

c) Desarrollo de la Teoría. En 1155 Adriano IV a petición de Enrique II y con los buenos oficios de Juan de Salisbury concede al citado Rey la Isla de Irlanda. De esta Bula no existe el original y por esta causa algunos autores la niegan. Es de notar que la polémica está en favor de los que opinan que es auténtica.

La Donación de que hablamos se encuentra en el *liber censuum* del año 1192 debido a Cencius Camerarius y con arreglos previos efectuados por Albinus y Deusdedit. En el *Denarius Sancti Petri* figuraban el Reino Insular de Inglaterra y Dinamarca y Adriano IV aumentó por lo menos teóricamente a Irlanda.

d) *Denarius Sancti Petri*.—Unos autores atribuyen su origen a Ina de Wessex, otros a Offa II de Mercio y otros a Eitelwulfo de Wessex; otros lo atribuyen a los tres. En cuanto a su naturaleza hasta el siglo

XI se consideraba limosna, en los siglos XI y XII se feudaliza y se diferencia de los otros tributos existentes en la época. El Papa tiende a considerarlo como tributo. Se discute inclusive si el vexillum y el anillo dados en 1016 a Guillermo el Conquistador fueron símbolos de investidura y si el Papa pretendió ceder su pretendida supremacía en la Isla. La supremacía petrina sobre la Isla de Inglaterra —dice Weckmann— reconocida de una manera clara en 1213, dura, con latas y bajas hasta 1366 en que es repudiada por el Parlamento. Pero la Corte Pontificia persiste hasta el siglo XVI en considerar a Inglaterra como a un Feudo Papal. El Denarius se incluyó en el Liber Censuum, por tanto en el siglo 12 se consideraba como census. En síntesis el Denarius Sancti Petri era un libro que contenía las islas que debían pagar tributo a la Santa Sede debido a su pretensión por la Donación del Emperador Romano.

En cuanto a su extensión el Denario a más de Inglaterra fue introducido en Noruega por Breakspear y de allí pasó a ser recaudado en las islas del Norte de Europa. Existía también en Dinamarca.

e) **Doctrina Omni-insular.**-En Italia es clara la enunciación de la doctrina Omni-insular en general: "Omnes insulae, condonatae oram habentur in ius proprium beato Petro (Bula cum universae insulae) Weckmann sostiene que lo que Colón descubrió era para los geógrafos de la época un conjunto de islas. Dice que: "Lo que Colón pensó haber descubierto en el transcurso de su primera expedición, lo que él y los Reyes Católicos creían que iba a descubrir y lo que en realidad descubrió en 1492 fueron islas". Weckmann cita a Madariaga quien llama a Colón "pescador de islas" para confirmar su tesis. Los reyes católicos en todos los documentos en que se refieren a Colón lo llaman "gobernador de islas". Dice que lo que se creía era que se habían descubierto islas orientales cercanas a las tierras del Gran Khan. Asevera que los Reyes Católicos recurrieron al Papado que podía dar la posesión de las islas por la doctrina Omni-insular. Nos dice que "Cuando Colón puso pie en "sus islas" y prometió regresar a descubrir más, los Reyes Católicos, de acuerdo con el derecho público europeo en vigencia, dentro del cual la doctrina omni-insular se había incorporado, recurrieron al Papado para obtener la posesión de ellas, por los mismos títulos por medio de los cuales los Reyes de Portugal habían obtenido, año atrás la concesión de islas africanas. Y como los monarcas lusitanos se encontraban a la sazón ocupados en una tarea geográfica similar a aquella en la que ahora entraban los Reyes Católicos, el Papa recurrió al expediente pragmático de una línea que dividiera las islas que fueran descubriendo". (17)

Trae el argumento de que entre octubre de 1492 y mayo de 1493 no se sospechaba la existencia de un verdadero Continente, sino que se creía en que se habían descubierto islas. Recuerda que Portugal al descubrir las islas de Madeira y Azores buscó legalizar esas posesiones con Bula de Nicolás V. Toscanelli y Behaim, los mayores geógrafos de la época, creían que lo descubierto por Colón eran islas situadas no lejos de la Costa de la India y dice Weckmann que no hay razón para creer que Alejandro VI pensara otra cosa distinta a la dicha por los geógrafos. Alejandro VI habla en su primera bula de "terras

et insulas remotas" y de "insulis et terris" que el dilecto hijo Colón ha descubierto "versus Indos, in mari Oceano". Es decir el Papa concede las islas descubiertas por Colón.

En la segunda Bula dictada según se dice ordinariamente el 4 de mayo de 1493, aunque Giménez Fernández dice que su despacho se hizo el 28 de junio con fecha 4 de mayo; sea de esto lo que fuere en esta Bula se insiste en hablar de Islas. Nos dice que: "Si algún derecho es posible derivar de esta Bula papal, en favor de España, es uno sobre las islas al Occidente de la línea alejandrina, dentro de las concepciones geográficas de la época en que esta fue trazada". (18)

Resumiendo podemos decir lo siguiente. El Papa sería dueño de casi todas las islas de Europa en virtud de la donación que hizo al Pontificado el Emperador Constantino. La concesión de islas por parte del Papado la denomina Weckmann doctrina omni-insular. Tuvo su aplicación en las Bulas de Urbano II y tal vez en la de Adriano IV. También esta donación se encuentra en el Liber Censuum y el Denarius Sancti Petri.

El Denarius contenía el impuesto o contribución que por su calidad de islas debían pagar algunas Naciones como Inglaterra, Noruega, Dinamarca etc. Ahora bien, en las Bulas se habla de islas. La opinión era la de que lo descubierto habían sido islas orientales, no se tenía noticia de que era un nuevo continente. Entonces el Papa intervino porque estaba disponiendo lo que le pertenecía en virtud de la Donación de Constantino. Weckmann dice que las Bulas son documentos pre-americanos, medioevales, fruto de su época, destinados a la concesión de islas. En cuanto a la línea alejandrina dice que históricamente fue un arbitraje y que jurídicamente fue una donación de tierras fundamentalmente de islas. Por último dice que las bulas al hablar de "terras firmas" se refiere a los establecimientos costaneros.

— II —

### Teoría de Staedler

Este autor sueco demostró que la Santa Sede consideró la Bula de 1493 como un instrumento de investidura papal. En los archivos papales según anota Ernst H. Kantorowicz la Bula de Alejandro VI quedó registrada finalmente la Bula de Alejandro VI en la colección Leonicus que fue compilada por Leonicus según órdenes del Papa Pablo V (1605-1621) para reunir exclusivamente aquellos documentos (unos mil) referentes al dominio secular feudal de la Santa Sede sobre varios países amenazando con el pontificado del Papa Gregorio VII.

— III —

### Teoría de Vattel

Emer de Vattel acoge la teoría de la posesión material, critica la ocupación con título y por tanto no le da ningún valor a las Bulas.

Nos dice que: "En efecto cuando los navegantes han hallado países desiertos, en donde los de otras Naciones han erigido al pasar algún monumento para demostrar la toma de posesión, han hecho tan poco aprecio de esta vana ceremonia, como de la disposición de los Papas que repartieron una gran parte del mundo entre las Coronas de Castilla y Portugal". (19)

— IV —

#### Teoría de A. Bello

Bello coloca las Bulas como títulos de límites y las trata en el capítulo de la ocupación de tierras nuevamente descubiertas. Dice que: "Por otra Bula de 1493 el Papa Alejandro VI dio a la Corona de Castilla todas las tierras descubiertas o que se descubriesen en adelante al Oeste y al Sur de las Azores, tirada una línea de polo a polo cien leguas al Oeste de aquellas islas. Pero estas concesiones pontificias, lo mismo que las convenciones que sobre este asunto intervinieron entre las dos potestades seculares no fueron respetadas por la Gran Bretaña, ni por la Francia y la Holanda y en el día las referidas Bulas son letra muerta, a no ser en las cuestiones de límites entre Portugal y la España".

— V —

#### Teoría de la Ocupación por primer descubrimiento

La sostiene el Dr. Alfredo Vásquez Carrizosa. Dice que España y Portugal creían en los Siglos XV y XVI que "al pisar el territorio desconocido se obtenía la posesión". Era la posesión simbólica, refrendada generalmente por el Pontífice, máxima autoridad del medioevo. Dice que esto se funda en la antigua regla del código de las Siete Partidas cuya ley 9a. Tit. 1º Part. II enunciaba: "cuatro maneras como se gana el señorío del Reyno" a saber: 1—Herencia— 2—Elección voluntaria— 3—Matrimonio con "dueña que es heredera del Reyno". 4—Otorgamiento del Papa o del Emperador. Dice que así obtuvieron "los portugueses varias Bulas Pontificias las que sirvieron de antecedente al solicitar España en 1493 el otorgamiento de las Bulas de Alejandro VI, consideradas como títulos de dominio". Era pues "una anexión simbólica no acompañada de ocupación efectiva". (21)

— VI —

#### Teoría del Arbitraje

Es la más sostenida comúnmente. Sostiene esta teoría que las Bulas las dictó Alejandro VI como árbitro en el conflicto entre las Coronas de España y Portugal. Coloca el hecho de que se dictasen las Bulas en la voluntad de las dos Coronas y no le concede al Pontífice más derechos que los de un árbitro entre dos pretensiones de intereses.

— VII —

#### Teoría Negativa

Hemos denominado teoría negativa la posición de los autores que se limitan a negar el valor a las Bulas por su posición ideológica, sin dar argumentos de fondo y sólo por su táctica de negar todo lo que proviene de la Iglesia.

— VIII —

#### Consideraciones críticas sobre las Teorías

Analicemos la teoría de arbitraje. Carlos Calvo define el arbitraje: "Existe cuando dos Estados, no pudiendo entenderse entre sí para solucionar una diferencia, delegan de común acuerdo en una o varias potencias extrañas el cuidado de decidir y de estatuir como jueces de última instancia por analogía a lo que se hace entre particulares en los negocios de carácter civil o comercial". (22)

El arbitraje existe cuando ya se han agotado todos los medios de solución y no se han podido poner de acuerdo dos Estados. Entonces recurren al arbitraje ya sea porque han elaborado un Tratado que esto prevé o porque constituyen al efecto un pacto en que estipulan si el laudo arbitral es en derecho o en equidad y fijan las condiciones y le dan al nombrado las pruebas de que dispongan para el caso. Los Pontífices eran solicitados para que dirimieran los conflictos entre Soberanos debido a su indiscutible poderío en el Medioevo. Rafael Bernal Jiménez trae la evolución del arbitraje y los diversos casos en que los Pontífices intervinieron en calidad de árbitros. (23) Bernal Jiménez acepta la teoría de que las Bulas Pontificias constituyeron un arbitraje. Nosotros creemos que strictu sensu no fueron las Bulas arbitraje. Esto porque no hubo pacto bilateral previo entre las dos Coronas en que se fijaran los límites, condiciones y alcance del laudo. España unilateralmente solicitó la intervención pontificia como antes Portugal en otras ocasiones la había solicitado. Recuérdese que el arbitraje apenas estaba comenzando como institución jurídica con caracteres propios. Se tenía la idea de arbitraje pero en el sentido de que un Tercero dirimiera un conflicto, pero no con las características específicas que posee. Ahora bien, en el arbitraje se reconocen derechos de acuerdo con las pruebas aportadas y en este caso no hubo aporte de pruebas. Históricamente puede ser un arbitraje pero jurídicamente no lo es.

En cuanto a las teorías de Bello y Vattel no resuelven el problema pues se colocan en la tesis de la posesión material y no analizan los documentos pontificios, limitándose a negarles todo el valor, lo cual es antitécnico pues olvidan la época y la influencia de tales escritos.

La teoría de la ocupación simbólica refrendada por títulos pontificios se limita a constatar un hecho que sucedió pero no entra en el análisis de la naturaleza jurídica de las Bulas Pontificias.

Analicemos la tesis de Weckmann. Descansa en la famosa Donación de Constantino. Esta donación no es aceptada indiscutiblemente sino que es un hecho muy discutido. De la aceptación de esta base depende el que se acepte o no la teoría. Nosotros aceptamos el hecho de la Donación de Constantino y por tanto lógicamente que el Papa dispuso de lo que le pertenecía por ser islas lo descubierto, según se creía. Nosotros opinamos que para analizar este problema debemos situarnos en la época en que se desenvuelve. Es un hecho que se dictaron las Bulas Pontificias. España acudió al Pontífice porque ya Portugal había acudido en varias oportunidades. Pero esto es otro hecho. Ahora bien, era necesario que se acudiera al Pontífice? Nos inclinamos a creer que dados los antecedentes de otras Bulas, el predominio papal, su intervención era necesaria pues de lo contrario no se habría acudido a este expediente. En cuanto a la naturaleza jurídica de las Bulas creemos que fueron históricamente un arbitraje, pero no jurídicamente por lo que anotamos antes. El título en virtud el cual España conquistó a América creemos que lo constituyen las Bulas Pontificias de Alejandro VI. El modo de adquirir el dominio de los nuevos territorios creemos que fue la ocupación por primer descubrimiento o sea la posesión simbólica. En cuanto a los fines pudieran citarse la evangelización de los nuevos territorios, el deseo de imperialismo, etc. Ahora bien, el Papa obró y en esto acogemos la tesis de Weckmann en virtud de la Doctrina Omni-insular. Opinamos que España y Portugal conocían esta doctrina y que aunque estuvieran inclinados a no aceptarla, lo hicieron para evitar conflictos y para que quedaran en firme sus nuevas conquistas.

No olvidemos que las Bulas Alejandrinas, son el legado de una época de gestas heroicas, de caballeros sin tacha, de señores Hidalgos, de palacios y cortes deslumbrantes, de héroes y aventureros, de fastuosidad y derroche en cuyo ambiente flotaba el respeto y la sumisión por las decisiones proferidas por el Pontífice de las Edades.

#### BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ( 1 ) Jacques Madaulle: *Toynbee. Una interpretación teológica y mística de la historia.* Revista Contemporánea Nº 1.
- (1A) *Reelecciones sobre indios y el derecho de guerra.* Francisco de Vitoria. Espasa Calpe S. A. Buenos Aires. 1946.
- (1B) *Política Indiana.* Solórzano Pereira. Vol. 1.. Caps IX, X y sig.
- (1C) *La revolución en América.* Alvaro Gómez H. pág. 76.
- (1D) Alvaro Gómez. op. cit. pág. 77.
- (1E) *Conferencias Rosaristas. T. 11. Vásquez Carizosa. pág. 8 y sig.*
- ( 2 ) Menéndez Pidal Gonzalo. *Imagen del Mundo hacia 1570.* Madrid. 1944. Consejo de la Hispanidad.
- ( 3 ) P. Acosta. *Historia Natural y Moral de las Indias.*
- ( 4 ) Menéndez Pidal. ob. cit.

- ( 5 ) *España en América —1450-1580—.* Eduard Gaylord Bourne.
- ( 6 ) Miramón: *Un Virrey Internacionalista. (Artículo).*
- ( 7 ) López de Velasco: *Geografía general de las Indias.*
- ( 8 ) Gijnther. Cit. por Menéndez Pidal, ob. cit.
- ( 9 ) Emer de Vattel. *Derecho de Gentes.*
- (10) Juan Manzano. *El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Islas del Poniente.* Revista Indias. 1942.
- (11) Menéndez Pidal, id.
- (12) López de Velasco. ob. cit.
- (13) Menéndez Pidal, id.
- (14) López de Velasco, id.
- (15) Menéndez Pidal, id.
- (16) Miramón, id.
- (17) Luis Weckmann: *Las bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medioeval.* México. 1941.
- (18) Weckmann id.
- (19) Vattel id.
- (20) Andrés Bello: *Derecho Internacional. Obras Completas de Bello. Tomo VI. Editorial Nacimiento.* Chile. 1932.
- (21) *Conferencias Rosaristas. T. II. Vásquez Carrizosa.*
- (22) Cit. por Bernal Jiménez.
- (23) Rafael Bernal Jiménez. *Arbitraje y Política Internacional Americana.* Bogotá. Editorial Minerva. 1927.